



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 093-2025-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 09 de abril de 2025.- Las 15h36.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0323-O, de 31 de marzo de 2025, en una (01) foja, suscrito por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- b) Documento ingresado el día 02 de abril 2025, a las 16:27:07, a las direcciones electrónicas secretaria.general@tce.gob.ec y secretaria.general.tce.om@gmail.com, de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde el correo electrónico: josetiban@cne.gob.ec, de “Jose Vicente Tiban Guala”, con el asunto: “Contestacion a la Causa Nro 093-2025-TCE”; al mail anexa un (01) archivo, en formato PDF, con el título: **“Contestacion a la causa Nro. 093-TCE-2025 Denuncia VJP Poaló CantonLatacunga-signed.pdf”**, de 134 KB, que al descargarlo corresponde a un (01) escrito, en cuatro (04) páginas, firmado electrónicamente por el abogado José Vicente Tibán Guala, firma que una vez verificada en el sistema “FirmaEc 3.1.0”, es válida.

I.- ANTECEDENTES

- 1.1 Conforme la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 19 de marzo de 2025, a las 12h58:

“(…) se recibe de manera física en la recepción de documentos de la Institución y se registra en el Sistema de Trámites Documental y Expedientes del Tribunal Contencioso Electoral, un (01) escrito en seis (06) fojas, suscrito por el ingeniero César Eduardo Toaquiza Cofre, director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, y el abogado José Vicente Tibán Guala, asesor jurídico de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi; y en calidad de anexos ciento treinta y dos (132) fojas” (fs. 139).



Una vez analizado el escrito (fs. 133-138 vta.) se advierte que se refiere a la interposición de una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral, relativa al financiamiento de la política y gasto electoral, de acuerdo a lo señalado en el artículo 281, del Código de la Democracia, presentada por el señor **César Eduardo Toaquiza Cofre**, director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, en contra del señor **Klever Estuardo Tandalla Guanoquiza**, responsable del manejo económico del Partido Sociedad Unidad Más Acción SUMA, Lista 23, de la dignidad de vocales de la junta parroquial de Poalo del cantón Latacunga.

- 1.2 Conforme acta de sorteo Nro. 078-19-03-2025-SG, de 19 de marzo de 2025; así como, de la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. 093-2025-TCE, le correspondió al magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 143-145).
- 1.3 El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 20 de marzo de 2025, a las 14h49, compuesto en dos (02) cuerpos, en ciento cuarenta y cinco (145) fojas (fs. 146).
- 1.4 Con memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0192-M, de 20 de marzo de 2025, el Secretario General de este Tribunal remitió el Informe Técnico-Jurídico de 20 de marzo de 2025, en el que se concluye:

“De la revisión del Sistema Informático de ingreso de causas; y, así como se evidencia de las causas que se detallan en los antecedentes del presente informe, se ha podido identificar que existe una eventual identidad de sujeto y acción entre las causas número: 087-2025-TCE, 088-2025-TCE, 089-2025-TCE, 090-2025-TE, 091-2025-TCE, 092-2025-TCE, 093-2025-TCE, 094-2025-TCE, 095-2025-TCE, y, 096-2025-TCE; advirtiéndose de esta manera que existirían potenciales condiciones procesales para su acumulación” (fs. 147-149).

- 1.5 Con auto de 31 de marzo de 2025, a las 16h16, en lo principal, dispuse que el denunciante aclare y complete su denuncia, al efecto:
 - i) Señale con precisión la(s) causal(es) del artículo 281 del Código de



la Democracia, en la que fundamenta su denuncia; **ii)** Cumpla con los requisitos previstos en los numerales 3 y 4 artículo 245.2 del Código de la Democracia **iii)** Determine con precisión la pretensión que sea compatible con la(s) causal(es) invocada(s); y, **iv)** Se le advirtió al denunciante, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, y dentro del término dispuesto en el presente auto, se procederá al archivo de la causa (fs. 150-151 vta.).

- 1.6** El 02 de abril de 2025, a las 16h27, mediante escrito ingresado vía correo electrónico, el denunciante, ingeniero César Eduardo Toaquiza, director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, a través de su patrocinador, dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto *ut supra*, esto es, aclaró y completó su escrito de interposición (fs. 158-159).

II. ACUMULACIÓN

2.1 Causa Nro. 089-2025-TCE

(Vocales de la Junta Parroquial de Tanicuchi del cantón Latacunga)

- 2.1.1.** Conforme la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 19 de marzo de 2025, a las 12h28:

“(...) se recibe de manera física en la recepción de documentos de la Institución y se registra en el Sistema de Trámites Documental y Expedientes del Tribunal Contencioso Electoral, un (01) escrito en seis (06) fojas, suscrito por el ingeniero César Eduardo Toaquiza Cofre, director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, y el abogado José Vicente Tibán Guala, asesor jurídico de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi; y en calidad de anexos ciento veintisiete (127) fojas” (fs. 134).

- 2.1.2.** Una vez analizado el escrito (fs. 128-133 vta.) se advierte que se refiere a la interposición de una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral, relativa al financiamiento de la política y gasto electoral, de acuerdo a lo señalado en el



artículo 281, del Código de la Democracia, presentada por el señor **César Eduardo Toaquiza Cofre**, director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, en contra del señor **Klever Estuardo Tandalla Guanoquiza**, responsable del manejo económico del Partido Sociedad Unidad Más Acción SUMA, Lista 23, de la dignidad de vocales de la junta parroquial de Tanicuchi del cantón Latacunga.

2.1.3. Conforme acta de sorteo Nro. 078-19-03-2025-SG, de 19 de marzo de 2025; así como, de la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la causa, identificada con el Nro. 089-2025-TCE, correspondiendo su conocimiento también a este juzgador del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 138-140).

2.1.4. El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 20 de marzo de 2025, a las 14h54, compuesto en dos (02) cuerpos, en ciento cuarenta (140) fojas (fs. 141).

2.1.5. Con memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0192-M, de 20 de marzo de 2025, el Secretario General de este Tribunal remitió el Informe Técnico-Jurídico de 20 de marzo de 2025, en el que se concluye:

“De la revisión del Sistema Informático de ingreso de causas; y, así como se evidencia de las causas que se detallan en los antecedentes del presente informe, se ha podido identificar que existe una eventual identidad de sujeto y acción entre las causas número: 087-2025-TCE, 088-2025-TCE, 089-2025-TCE, 090-2025-TE, 091-2025-TCE, 092-2025-TCE, 093-2025-TCE, 094-2025-TCE, 095-2025-TCE, y, 096-2025-TCE; advirtiéndose de esta manera que existirían potenciales condiciones procesales para su acumulación” (fs. 142-144).

2.1.6. Con auto de 31 de marzo de 2025, a las 16h06, en lo principal dispuso: que el denunciante aclare y complete su denuncia, al efecto: **i)** Señale con precisión la(s) causal(es) del artículo 281 del Código de la Democracia, en la que fundamenta su denuncia; **ii)** Cumpla con los requisitos



previstos en los numerales 3 y 4 artículo 245.2 del Código de la Democracia **iii)** Determine con precisión la pretensión que sea compatible con la(s) causal(es) invocada(s); y, **iv)** Se le advirtió al denunciante, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, y dentro del término dispuesto en el presente auto, se procederá al archivo de la causa (fs. 145-146 vta.).

2.1.7. El 02 de abril de 2025, a las 16h34, mediante escrito ingresado por correo electrónico, el denunciante, ingeniero César Eduardo Toaquizza, director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, a través de su patrocinador, dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto *ut supra*, esto es, aclaró y completó su escrito de interposición (fs. 153-154).

Con estos antecedentes, por cuanto el denunciante aclaró y completó su escrito de interposición, cumpliendo con los requisitos del artículo 245.2 del Código de la Democracia, conforme a lo previsto en el 90 y 208 del Reglamento de Trámite del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** la presente denuncia, por el cometimiento de una presunta infracción electoral, tipificada en el numeral 3 del artículo 281 del Código de la Democracia, presentada por el ingeniero **César Eduardo Toaquizza Cofre**, director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, en contra del señor **Klever Estuardo Tandalla Guanoquiza**, responsable del manejo económico, de la dignidad de vocales de la junta parroquial de Poalo, del cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, del partido político Sociedad Unidad Más Acción (SUMA), lista 23, y, en lo principal, **DISPONGO:**

PRIMERO: (Acumulación).- De la causa Nro. 089-2025-TCE se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de la causa Nro. 093-2025-TCE, en virtud de que contienen denuncias por presuntas infracciones electorales, presentadas en contra del señor **Klever Estuardo Tandalla Guanoquiza**, responsable del manejo económico, del partido político Sociedad Unidad Más Acción (SUMA), lista 23, correspondiente al proceso electoral “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”.

Conforme lo dispuesto en el artículo 248 del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 53 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procede con la acumulación de la causa Nro. 089-2025-TCE, a la causa Nro. 093-2025-TCE, para que se tramiten en



un solo expediente, que en adelante se la identificará con el **Nro. 093-2025-TCE (Acumulada)**, en virtud de que contienen denuncias por presuntas infracciones electorales:

• **PRESENTADA POR:**

El ingeniero **César Eduardo Toaquiza Cofre**, director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi.

• **EN CONTRA DE:**

Señor **Klever Estuardo Tandalla Guanoquiza**, responsable del manejo económico del partido político Sociedad Unidad Más Acción (SUMA), lista 23.

DE LA DIGNIDAD:

- Vocales de la junta parroquial de Poalo, del cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi.
- Vocales de la junta parroquial de Tanicuchi, del cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi.

SEGUNDO: (Citación).- Conforme lo previsto en los artículos 19, 20 y 21 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, **CÍTESE** al denunciado, señor **Klever Estuardo Tandalla Guanoquiza**, responsable del manejo económico del partido político Sociedad Unidad Más Acción (SUMA), en la dirección señalada por el denunciante en su escrito de denuncia, con el contenido del presente auto, acompañando:

- Copias certificadas de las denuncias;
- Copias certificadas de los escritos de aclaración; y,
- Copia íntegra, en formato digital, de los expedientes que contiene de las causas Nro. 093-2025-TCE y Nro. 089-2025-TCE, correspondiente a las dignidades:
 - Vocales de la junta parroquial de Poalo, del cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi; y,
 - Vocales de la junta parroquial de Tanicuchi, del cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi.



TERCERO: (Contestación).- Una vez cumplida la citación, el denunciado dé cumplimiento con lo previsto en los artículos 90 y 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, mismos que señalan:

“Art. 90.- Admisión.- (...) Una vez cumplida la citación, el denunciado debe comparecer ante el Tribunal, señalar domicilio para las notificaciones electrónicas y solicitar también la correspondiente casilla contencioso electoral”.

*“Art. 91.- Contestación.- La persona en contra de quien se presentó la denuncia, **tendrá cinco días para contestar**, contados a partir de la última citación, cuando se haga por boleta o existan varios denunciados. En el escrito podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo.*

Con la contestación y las pruebas anunciadas y presentadas por el denunciado, el juez de la causa correrá traslado al denunciante. Si no se presenta escrito alguno el juez dispondrá que se sienta la razón respectiva.

Sí las partes solicitan el auxilio de pruebas en los casos en los que ha sido imposible obtenerlas por sí mismas, las entregadas con intervención judicial deberán agregarse al expediente y correr traslado a las partes antes de la realización de la audiencia”.

CUARTO: (Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos).- Una vez que se haya cumplido con el acto de citación y con la contestación a las denuncias, este juzgador señalará día y hora a fin de que tenga lugar la correspondiente Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos.

QUINTO: (Prueba).- Téngase en cuenta la prueba anunciada por el denunciante, la cual será valorada en el momento procesal oportuno.

SEXTO: (Lugar o dirección de entrega).- Lo requerido por este juzgador, será entregado o remitido, según el caso, a:

- **Documento físicos.**- Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.



- **Documentos digitales.**- A las direcciones electrónicas institucionales; secretaria.general.tce.om@gmail.com., secretaria.general@tce.gob.ec; además estos deberán contener firmas electrónicas susceptibles de validación.

SÉPTIMO: (Sustanciación).- Se les recuerda a las partes procesales que para la tramitación de la presente causa, por no corresponder al proceso electoral “**Elecciones Generales 2025**”, se tramitará solo los días y horas hábiles.

OCTAVO: (Expediente).- Las partes procesales pueden acceder al expediente, mismo que reposa en la relatoría de este despacho.

NOVENO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- Al denunciante, ingeniero César Eduardo Toaquiza, director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, y a su patrocinador, en:
 - Los correos electrónicos: cesartoaquiza@cne.gob.ec
josetiban@cne.gob.ec
 - Casilla contencioso electoral Nro. 036

DÉCIMO: (Secretaría).- Siga actuando el magíster Marlon Ron Zambrano, secretario relator *ad-hoc* de este despacho.

DÉCIMO PRIMERO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Mgtr. Joaquín Viteri Llanga **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**”.

CERTIFICO.- Quito, D.M., 09 de abril de 2025.


Mgtr. Marlon Ron Zambrano
SECRETARIO RELATOR *ad hoc*